



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 17 de septiembre de 1991.-

VISTO el expediente S-221/91

"NATANSOHN, Gregorio Javier s/denuncia (ART. 5, ley 23.187)",

y CONSIDERANDO:

1º) Que la disposición del art. 5º de la ley 23.187 -referente a la falta de consideración o de respeto a los abogados- no incluye las sanciones a ellos aplicadas, cuya revocación sólo puede pretenderse por vía de los recursos establecidos por las leyes procesales (Confr. doctr. res. 1038/88 en expte. S-352/88).

2º) Que, con relación a las expresiones vertidas por el juez de la instancia inferior en el auto de fs. 14 tampoco procede la intervención que se solicita, pues no tienen -a juicio del Tribunal- un contenido ofensivo que la justifique.

3º) Que además, el Colegio Público de Abogados, en sesión de fecha 24/4/91 de su consejo directivo, rechazó el dictamen de la Comisión de Defensa del Abogado (fs. 27).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por el abogado GREGORIO JAVIER NATANSOHN.

Regístrese, hágase saber y archívese.

CARLOS S. FAYT
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE S. O'CONNOR
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE S. O'CONNOR
PRESIDENTE